



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO VARELA SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 002-2020-00524-00
AUTO No. 1014

En virtud a la solicitud allegada por ALVARO JOSE HERRERA HURTADO como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS actuando a través de apoderado judicial contra ANDRES ANTONIO VARELA SANCHEZ Y FRANCISCO JAVIER GOMEZ SOTO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-838244 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de ANDRES ANTONIO VARELA SANCHEZ con la C.C. No. 6.389.377 y FRANCISCO JAVIER GOMEZ SOTO con la C.C. No. 94.482.097.</i>	<i>No. 07 del 29 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

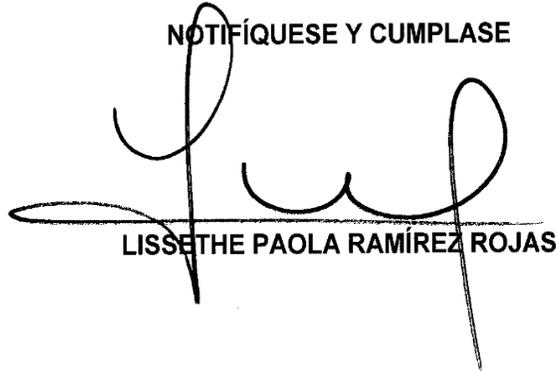


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA

DEMANDADO: YULI ESPERANZA MUÑOZ TAPASCO

RADICACIÓN No. 002-2022-00345-00

AUTO No. 1015

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

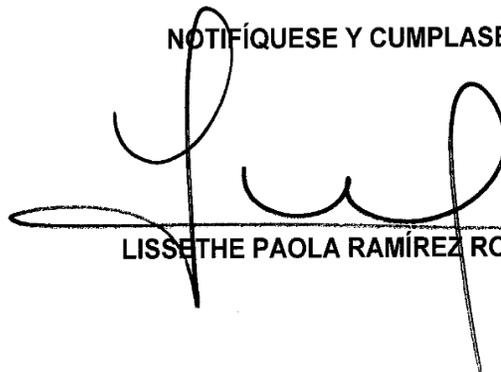
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A – CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA
Cesionaria

DEMANDADOS: GENERALES SERVIS LTDA., JORGE WILLIAM RIOS LIZCANO y EDNA RUTH PANTOJA BENAVIDES

RADICACIÓN No. 003-2017-00711-00

AUTO No. 955

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, como apoderado judicial del ejecutante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO IV ETAPA

DEMANDADO: WILLY LUGO CHAVEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 003-2021-00328-00

AUTO No. 1016

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

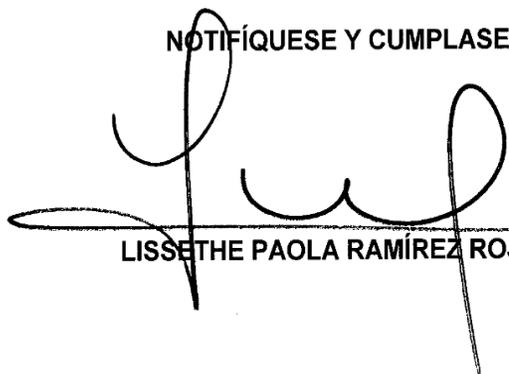
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: BRENDA RUTH LUCUMI OBREGON
RADICACIÓN No. 003-2022-00107-00
AUTO No. 1003

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

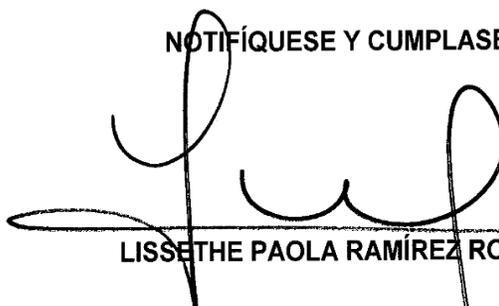
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIBANK COLPATRIA S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada MARÍA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.709.057 y T.P. No. 88.266 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALEXANDER OSORIO FRANCO
RADICACIÓN No. 004-2019-00119-00
AUTO No. 980

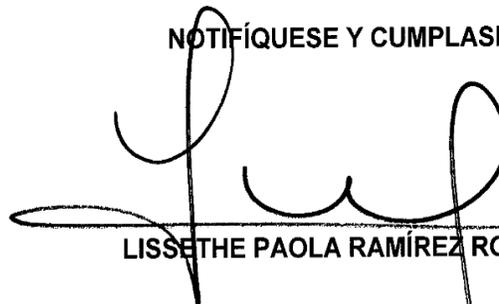
En atención al escrito allegado por el abogado Wilson Castro Manrique, el cual presenta poder conferido a su favor por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, corresponde manifestar que revisado el compulsivo se observa que a la fecha aquel no hace parte dentro del proceso de la referencia y menos aún que se encuentre debidamente reconocido como cesionario, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia, por el motivo señalado en la precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: WILSON MEDINA SILVA

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LOAIZA RIVERA

RADICACIÓN No. 004-2019-00206-00

AUTO No. 1017

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

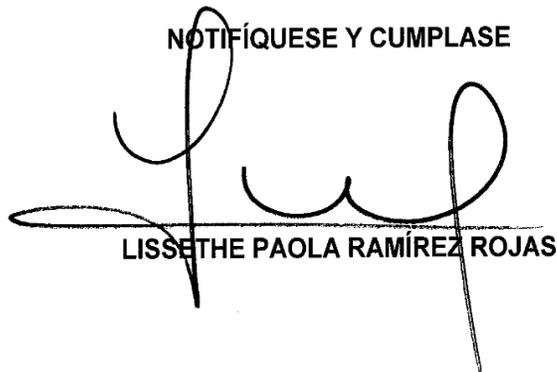
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
RADICACIÓN No. 005-2019-00346-00
AUTO No. 996

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

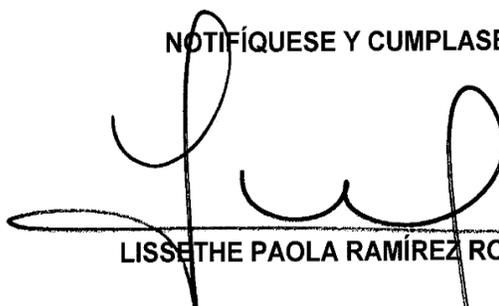
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO AV VILLAS SA y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO MURCIA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 005-2020-00664-00

AUTO No. 1018

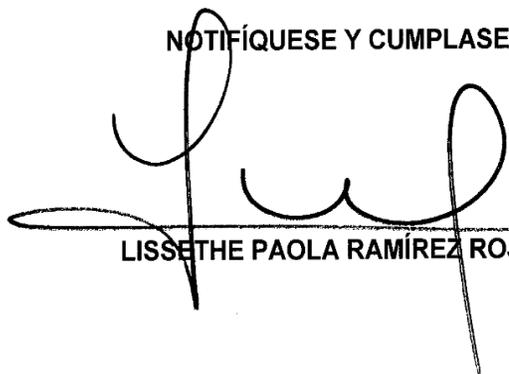
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1026003 del 28 de febrero de 2023



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S

DEMANDADO: JORGE STEVE CRUZ TRUQUE

RADICACIÓN No. 006-2019-00225-00

AUTO No. 1019

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

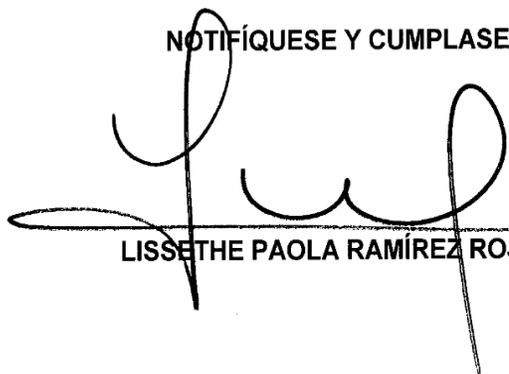
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRESTARTE S.A.S
DEMANDADO: FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA
RADICACIÓN No. 006-2019-00754-00
AUTO No. 979

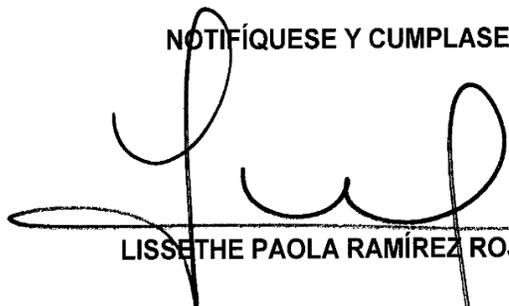
En atención a los escritos que anteceden y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada DANIELA GARZÓN TREJOS, a la abogada LINA MARIA TREJOS ARIAS, portadora de la cedula de ciudadanía No. 66.729.693 y Tarjeta Profesional No. 160.609¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de vigencia No. 1017252



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT
cesionario de BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO ROJAS GIRON

RADICACIÓN No. 007-2017-00223-00

AUTO No. 952

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

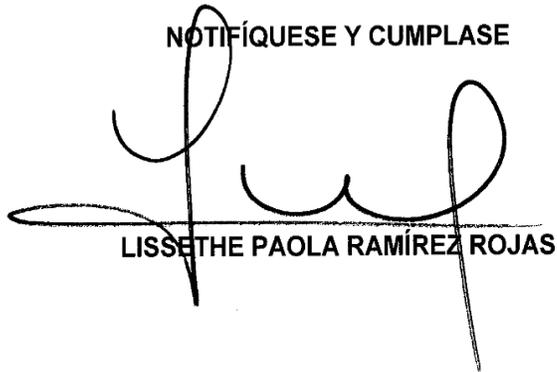
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S. con Nit. 901.603.823-1**, representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con el número de C.C. 13.749.619, portador de la TP. 128.694 expedida por el CSJ.1; para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado demandante que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del enlace, para la revisión del mismo, debe elevar la misma al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO SILVA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 007-2018-00850-00
AUTO No. 1000

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

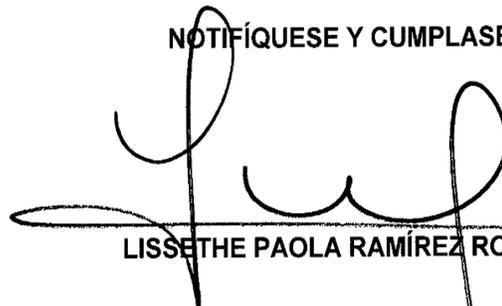
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes Banco AV Villas SA y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: URBANIZACION GRATAMIRA
DEMANDADO: DIEGO ORTIZ HERNANDEZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 007-2018-00927-00
AUTO No. 1020

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

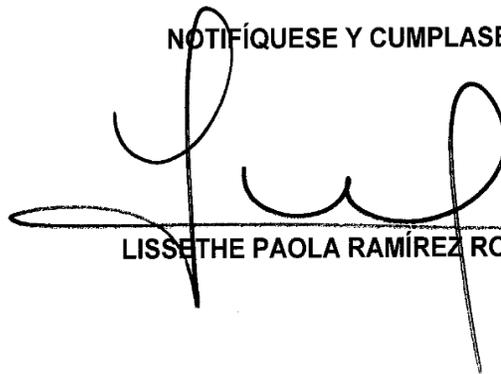
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: MARIO ANDRES VELASQUEZ GIRALDO
RADICACIÓN No. 007-2020-00360-00
AUTO No. 1004

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

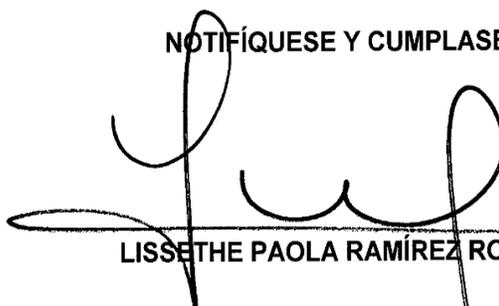
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO AV VILLAS SA y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: CARLOS EDINSON HENAO COLINA
RADICACIÓN No. 007-2021-00868-00
AUTO No. 1082

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el Juzgado de Conocimiento, decretó la medida cautelar respecto de los bienes inmuebles con garantía a favor de la entidad demandante, se,

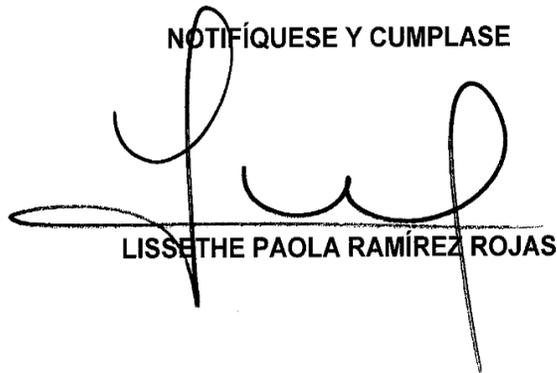
RESUELVE:

EXPEDIR por secretaría el oficio correspondiente a la medida cautelar decretada en el numeral 2° del auto proferido el 16 de diciembre de 2021 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali y remítase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria de este proveído**, a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde.

Así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado por esta Autoridad y para lo de su cargo a su costa, al correo electrónico gerencia@abogadobonillavargas.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: ELIANA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 007-2022-00278-00

AUTO No. 1021

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO

DEMANDADO: ELIZABETH LOAIZA CARDONA

RADICACIÓN No. 008-2015-00546-00

AUTO No. 1073

La apoderada ejecutante, solicita se requiera al pagador de la empresa DESARROLLO EMPRESARIAL Y MARKETING VS S.A.S.; no obstante respecto de dicha sociedad, no recae ninguna medida cautelar; por consiguiente, se,

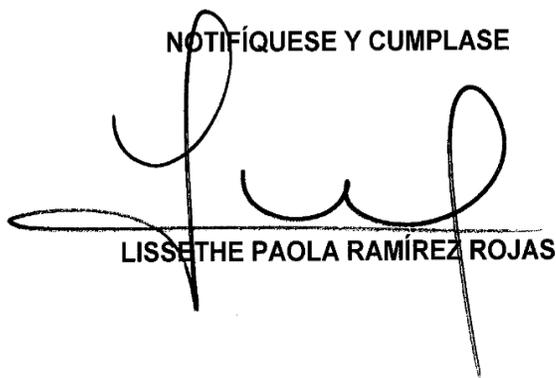
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la abogada ejecutante, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS fin de que, en los sucesivo, actúe en forma diligente en su labor como profesional, en su calidad apoderada judicial de la parte actora, **absteniéndose de presentar solicitudes notoriamente improcedentes**. Lo anterior, en cumplimiento de sus deberes conforme lo dispone el numeral 10º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALBORADA PH

DEMANDADO: MONICA GIRALDO TELLO Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2017-00081-00

AUTO No. 1022

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, conforme al acuerdo de pago suscrito por las partes, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*”(…). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido, en consecuencia, se,

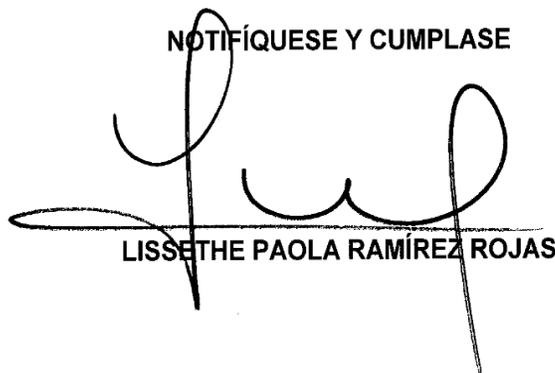
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar y el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta que los efectos legales a la suspensión del proceso se hacen extensivos y son adversos conforme al numera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO CLUB PH

DEMANDADO: NURY RUBIO GARCIA

RADICACIÓN No. 008-2019-00122-00

AUTO No. 1023

En virtud a la solicitud allegada por OSCAR HUMBERTO HONZALEZ QUINTERO como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO CLUB PH actuando a través de apoderado judicial contra NURY RUBIO GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-696963 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada NURY RUBIO GARCIA con la C.C. No. 66.816.836.</i>	<i>No. 3696 del 1 de agosto de 2022 dejada a disposición por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea NURY RUBIO GARCIA con la C.C. No. 66.816.836, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3696 del 1 de agosto de 2022 dejada a disposición por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada NURY RUBIO GARCIA con la C.C. No. 66.816.836 como empleada de EMCALI EICE ESP.</i>	<i>No. 3696 del 1 de agosto de 2022 dejada a disposición por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 19.999.981 a favor de la señora NURY RUBIO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.816.836 en su calidad de demandada.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

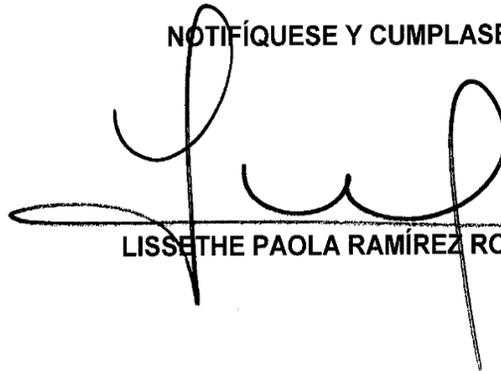
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002886463	11/02/2023	\$ 1.563.648,00
469030002886464	11/02/2023	\$ 1.155.053,00
469030002886465	11/02/2023	\$ 1.337.912,00
469030002886467	11/02/2023	\$ 1.161.359,00
469030002886468	11/02/2023	\$ 919.514,00
469030002886469	11/02/2023	\$ 3.481.274,00
469030002886471	11/02/2023	\$ 1.220.975,00
469030002886472	11/02/2023	\$ 1.276.587,00
469030002886474	11/02/2023	\$ 1.039.520,00
469030002886475	11/02/2023	\$ 1.323.467,00
469030002886476	11/02/2023	\$ 1.453.461,00
469030002886477	11/02/2023	\$ 2.024.171,00
469030002886478	11/02/2023	\$ 1.547.520,00
469030002886482	11/02/2023	\$ 495.520,00

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: nurubio05@gmail.com

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA

RADICACIÓN No. 009-2017-00505-00

AUTO No. 945

En atención al escrito que antecede, se,

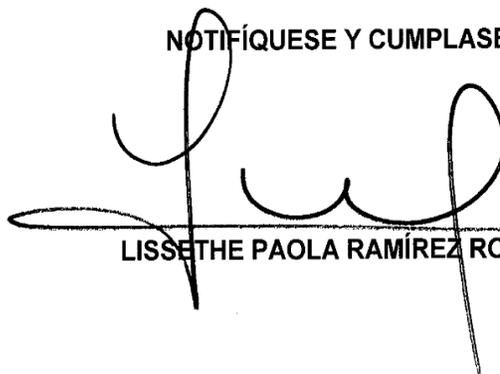
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sura, así:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL	CR 5 # 12 42	8846351	

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT
cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JAIME ANIBAL BECERRA RESTREPO

RADICACIÓN No. 009-2019-00221-00

AUTO No. 981

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

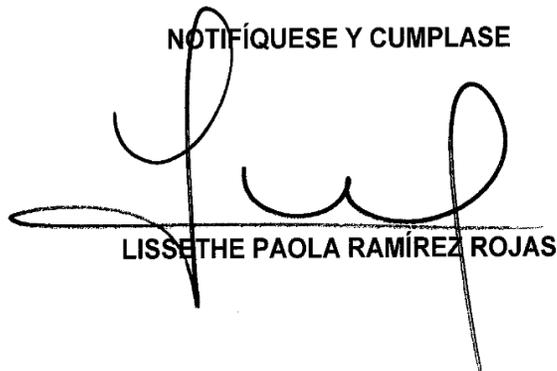
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S. con Nit. 901.603.823-1**, representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con el número de C.C. 13.749.619, portador de la TP. 128.694 expedida por el CSJ.1; para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado demandante que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del enlace, para la revisión del mismo, debe elevar la misma al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: MARTHA LUCIA GHITIS CASTRILLON
RADICACIÓN No. 010-2017-00652-00
AUTO No. 953

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

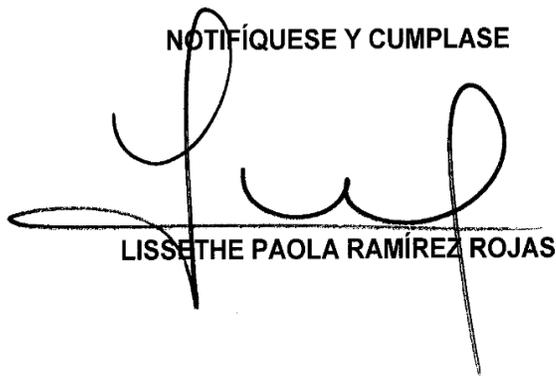
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **BANCOOMEVA**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado demandante que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del enlace, para la revisión del mismo, debe elevar la misma al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia No. 1016687



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A
DEMANDADO: EDGAR CHAVEZ OCAMPO Y OTRO
RADICACIÓN No. 010-2019-00379-00
AUTO No. 1024

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea REINEL JIMENEZ RAMIREZ con la C.C. No. 16.792.817 y EDGAR CHAVEZ OCAMPO con la C.C. 16.608.084, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1796 del 21 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a REINEL JIMENEZ RAMIREZ con la C.C. No. 16.792.817 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No.023-2018-00040-00.</i>	<i>No. 05-184 del 24 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

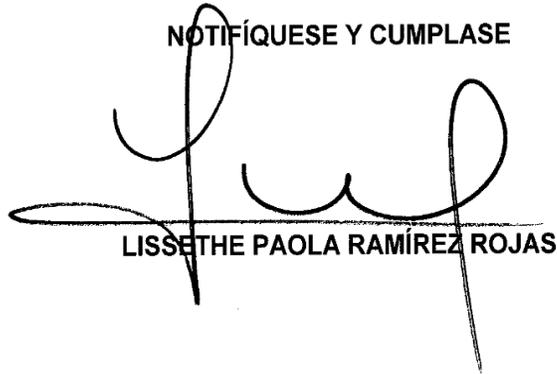


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REESTRUCTURA S.A.S cesionaria de BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO BOLÍVAR RINCÓN

RADICACIÓN No. 010-2019-00594-00

AUTO No. 949

En atención a la comunicación que antecede, se,

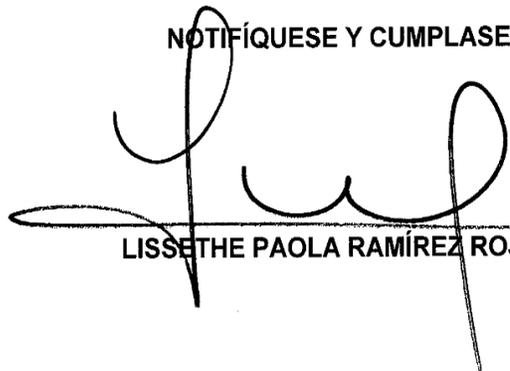
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sura, respecto a la aquí demandada Francisco Antonio Bolívar Rincón, la cual señala:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA
RADICACIÓN No. 010-2020-00101-00
AUTO No. 987

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, se,

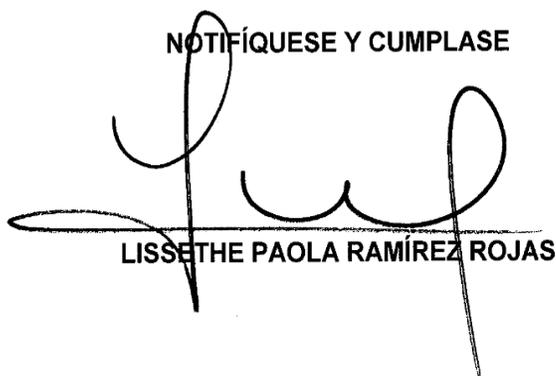
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHN JAIRO CAMACHO BARCO portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.504.628 y Tarjeta Profesional No. 121.778¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte ejecutada LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte ejecutada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado demandada que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del enlace, para la revisión del mismo, debe elevar la misma al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de vigencia No. 1017373



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA AMERICA S.A

DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO CASTILLO Y OTRO

RADICACIÓN No. 011-2012-00800-00

AUTO No. 1025

Víctor Manuel Soto López como apoderado general de Central de Inversiones S.A, allega al proceso la solicitud de terminación por pago total de la obligación aquí ejecutada en la proporción que le corresponde a esa entidad como cesionaria del FNG; sin embargo, revisado el expediente se observa que la entidad que representa no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad de demandante únicamente es Banco de Occidente S.A, en consecuencia, se,

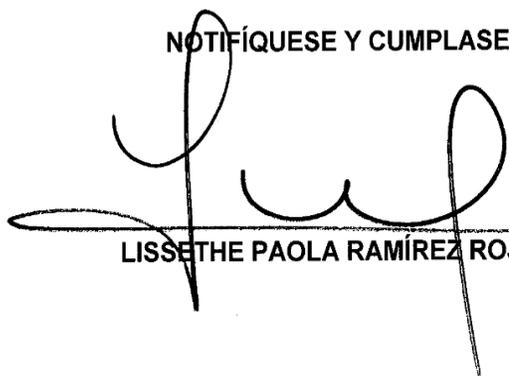
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la terminación del proceso por pago total de la obligación pretendida, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Víctor Manuel Soto López, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como usuario de la administración de justicia ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A - RF ENCORÉ S.A.S

DEMANDADO: JULIO ALBERTO PINEDA JARAMILLO

RADICACIÓN No. 012-2017-00222-00

AUTO No. 943

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; en consecuencia, se,

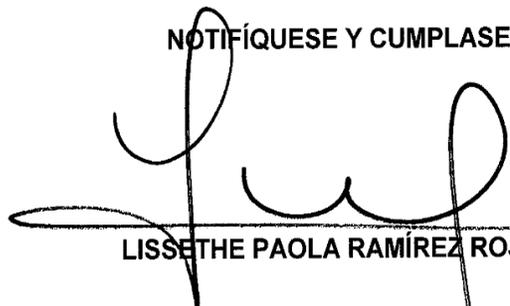
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ No. 2067881 que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes Banco AV Villas SA y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título No. 2067881 y demandante a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: RONALD GEIDER PERDOMO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 012-2019-00108-00
AUTO No. 1026

En virtud a la solicitud allegada por la ejecutante y coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 753.790 a favor de ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002881343	02/02/2023	\$ 753.790,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: ossajuridico@hotmail.com

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ELIZABETH OSSA DAVID contra RONALD GEIDER PERDOMO MOSQUERA **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado RONALD GEIDER PERDOMO MOSQUERA con la C.C. No. 16.597.567 como empleado de EMCALI EICE ESP.</i>	<i>No. 367 del 19 de mayo de 2022 dejada a disposición por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a RONALD GEIDER PERDOMO MOSQUERA con la C.C. No. 16.597.567 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali bajo la partida No. 003-2018-00284-00.</i>	<i>No. 1047 del 3 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

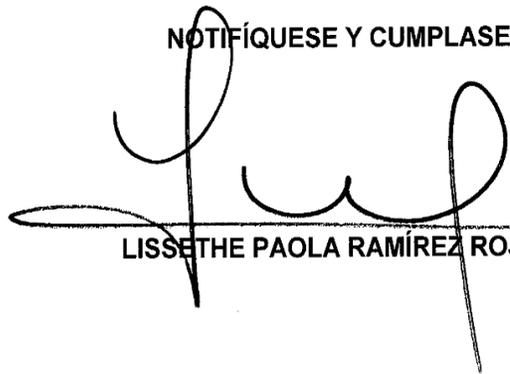
SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAIME ALEXANDER HERRERA FAJARDO
RADICACIÓN No. 012-2021-00395-00
AUTO No. 1027

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 51.606.397.94 hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 170.000 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificado con Nit. 860.034.594-1 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

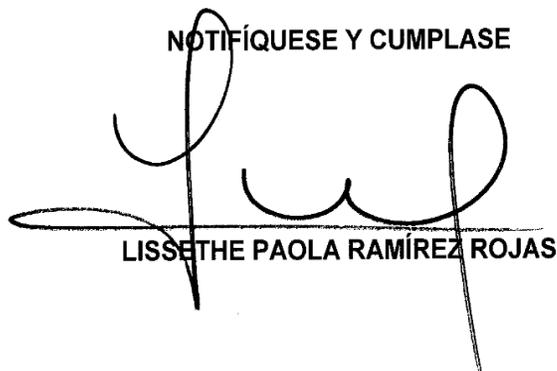
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002863176	15/12/2022	\$ 170.000,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: iposada@posadaasesores.com

QUINTO: TENER POR CANCELADA la obligación No. 4831010270957398 perseguida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAIME ALEXANDER HERRERA FAJARDO por **PAGO TOTAL**, conforme lo manifestado por la mandataria judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ
RADICACIÓN No. 013-2012-00680-00
AUTO No. 1002

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

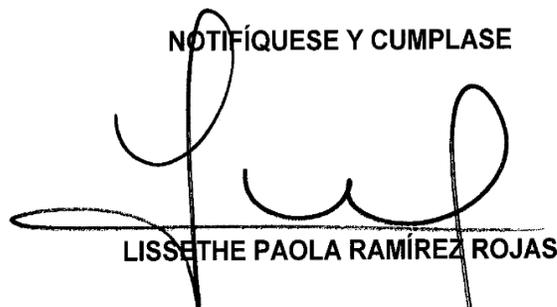
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A REFINANCIA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a REFINANCIA S.A.S.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. No.106.218 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO: HECTOR FABIO RIASCOS SILVA
RADICACIÓN No. 013-2020-00447-00
AUTO No. 1028

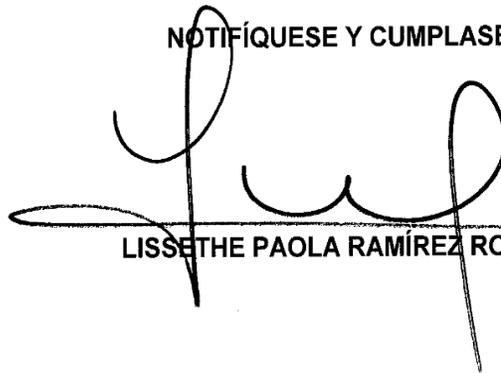
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.085.319.447 y Tarjeta Profesional No. 329.658¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1025841 del 28 de febrero de 2023



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS
RADICACIÓN No. 013-2022-00022-00
AUTO No. 1029

En virtud a la solicitud allegada por ILSE POSADA GORDON como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-389747 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS con la C.C. No. 6.053.823.</i>	<i>No. 296 del 22 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS con la C.C. No. 6.053.823, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 295 del 22 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

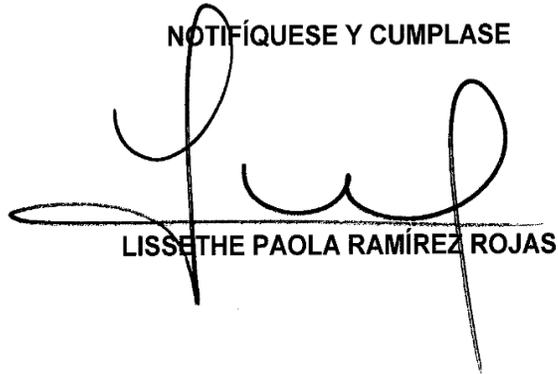
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO Cesionario

DEMANDADO: MANUEL FERNEL MOSQUERA SÁNCHEZ

RADICACIÓN No. 014-2007-01075-00

AUTO No. 951

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentre depositado, en los bancos indicados en el escrito de medidas cautelares que posea el demandado MANUEL FERNEL MOSQUERA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 94.376.578</i>	<i>No. 232 del 19 de febrero de 2013, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i> <i>No. 05-01863 del 19 de julio de 2016, proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i> <i>No. 05-104 del 17 enero de 2018, proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

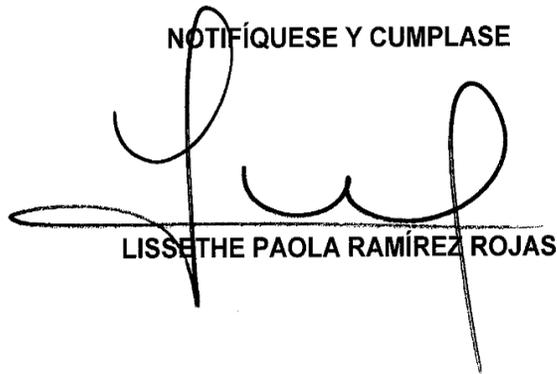
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderada judicial del ejecutante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: ESCLEIDEN GIOVANNY BERMUDEZ HURTADO

RADICACIÓN No. 015-2021-00290-00

AUTO No. 1030

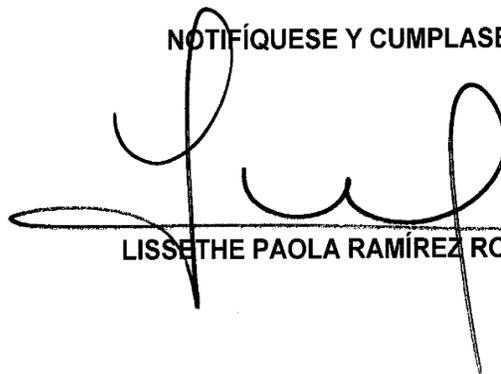
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de subrogatorio parcial. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: INTEXBO S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 015-2021-00505-00
AUTO No. 1031

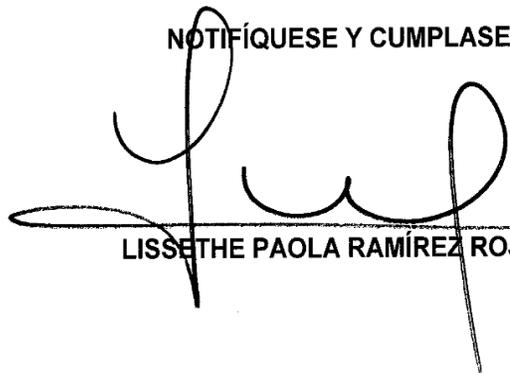
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO a lo dispuesto a través del auto No. 355 del 23 de enero de 2023 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la renuncia al poder pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HUGO EDILBERTO PAYAN OLMEDO

RADICACIÓN No. 015-2021-00554-00

AUTO No. 1083

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 252-1886 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco, posea el señor HUGO EDILBERTO PAYAN OLMEDO identificado con C.C. No. 12.795.236.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Tumaco, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico pmsaldarriaga@gmail.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE MARZO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO MANUEL CAMACHO PH

DEMANDADO: SOCIEDAD FABRICA DE JOYAS AGUDELO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION

RADICACIÓN No. 015-2021-00712-00

AUTO No. 1032

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO CALDERON RUIZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.785.602 y Tarjeta Profesional No. 196.379¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutada.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado Calderón Ruiz que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1026101 del 28 de febrero de 2023



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LIGIA ORDOÑEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: FERNANDO PALTA
RADICACIÓN No. 016-2015-00854-00
AUTO No. 1033

En virtud a la solicitud allegada por LIGIA ORDOÑEZ HERNANDEZ como demandante y coadyuvado por el demandado, de decretar el desistimiento de las pretensiones y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 314 del C.G.P., se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JUAN MANUEL CESPEDES actuando a través de apoderado judicial contra FERNANDO PALTA por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado FERNANDO PALTA con la C.C. No. 16.630.319 como empleado de BODEGAS DEL ÉXITO SEDE CALIMA.</i>	<i>No. 1503 del 20 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

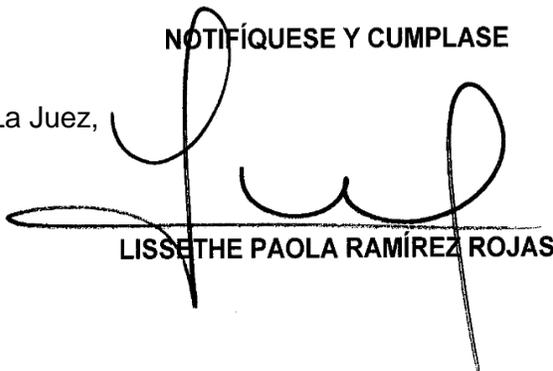
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I DE LA CIUDELA COMFANDI

DEMANDADO: EDUARDO JOSE TRUJILLO y STELLA PALOMINO

RADICACIÓN No. 016-2017-00302-00

AUTO No. 1071

Revisado el expediente se evidencia que, si bien desde el 21 de octubre de 2022, se radicó a través del canal virtual de la Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali el oficio CYN/005/1992/2022, mediante el cual se realizó un requerimiento y se concedió el término de diez (10) días para contestar; a la fecha no se ha emitido respuesta alguna; y con fundamento en lo normado en el artículo 44 del C.G.P. se adelantará en contra el infractor el trámite sancionatorio correspondiente, al tenor del artículo 59 de la ley 270 de 1996. En tal virtud, se,

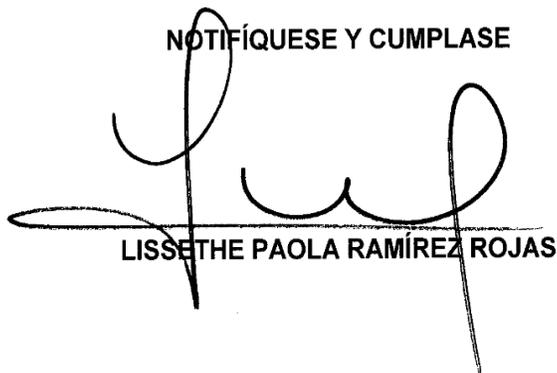
RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO AL INICIO DEL TRAMITE INCIDENTAL SANCIONATORIO, se concede el término de tres (3) días, a CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO, identificada con la C.C. No. en su calidad de Jefe de la Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese y remítase comunicación dirigida a CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO en su calidad de Jefe de la Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a fin de comunicar lo aquí decidido; **adjúntese al oficio**, el auto 4486 de fecha 28 de septiembre de 2022, el oficio CYN/005/1992/2022 y el soporte de su envío (Archivos 15, 16 y 17) del expediente electrónico; Lo anterior, deberá remitirse a las direcciones electrónicas notificaciones.coactivo@cali.gov.co; notificacionesjudiciales@cali.gov.co y claudia.orozco@cali.gov.co, con copia al correo liderazgoabogadosconsultores@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON
RADICACIÓN No. 016-2017-00319-00
AUTO No. 1034

En virtud a la solicitud allegada por JESUS HERMEN BOLAÑOS CRUZ gerente general de la parte actora y JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPSERP COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial contra OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FABIO ANDRES TASCÓN ROMERO cesionario de BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA

RADICACIÓN No. 016-2018-00139-00

AUTO No. 1035

Como quiera que el demandante adjudicatario Fabio Andrés Tascón Romero quien se encuentra representando a través de apoderada judicial, no allegó al expediente el pago del 5% del valor del remate conforme lo estipulado en el artículo 7° de la ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la diligencia que se llevó a cabo el 8 de febrero de 2023, al tenor del artículo 453 del C.G.P, en estricta aplicación del inciso 6° de la norma referida, se improbará la diligencia de remate y se cancelará el crédito aquí perseguido en el equivalente al 20% del avalúo del bien sobre el cual se hizo postura.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

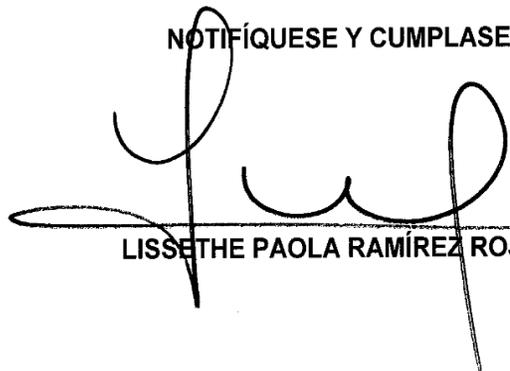
PRIMERO: IMPROBAR la diligencia de remate celebrada el 8 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del crédito en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS \$3.378.000**, equivalente al 20% del avalúo del bien mueble sobre el cual se hizo postura por la parte ejecutante, al tenor del inciso 6° del artículo 453 del C.G.P.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$50.625.721.27)** como valor total del crédito aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS

RADICACIÓN No. 016-2020-00084-00

AUTO No. 1036

El abogado Jorge Andrés Villegas Ruiz, solicita se expida el oficio y el exhorto de levantamiento de una medida cautelar; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que a la fecha aquel no hace parte dentro del proceso de la referencia y menos aún que se encuentre debidamente reconocido como profesional del derecho a quien mediante poder especial se le haya otorgado la facultad para actuar y ostentar la calidad que aduce.

Ahora bien, revisado el expediente y los documentos que obran en el mismo a la fecha no se encuentran medidas cautelares pendientes de ser levantadas o dejadas a disposición como consecuencia de un embargo de remanentes, puesto que de lo reseñado en el anexo allegado por el peticionario y en particular el oficio No. 610 se señala una obligación bajo la radicación No. 008-2018-00474-00 a favor de quien se dejó a disposición las medidas respecto al inmueble con M.I. 370-909-552 disímil al compulsivo adelantado ante esta Autoridad Judicial, sin que correspondan a este compulsivo y por lo tanto, se carece de competencia para disponer sobre el particular, en consecuencia, se,

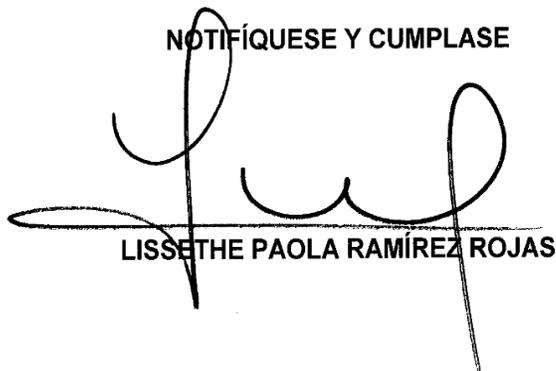
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por los motivos expresados en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA
RADICACIÓN No. 016-2021-00167-00
AUTO No. 1081

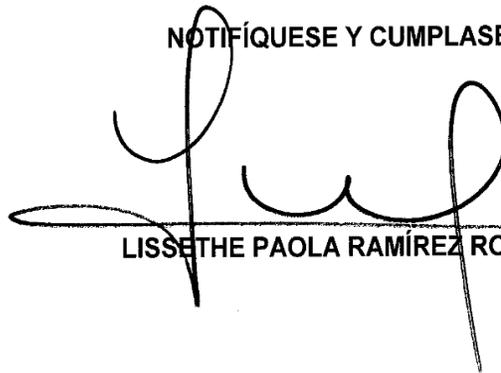
En consideración al escrito que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 078 del 31 de enero de 2023 allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 034-2019-00894-00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO SAAVEDRA AMAYA
RADICACIÓN No. 017-2008-00102-00
AUTO No. 1037

En virtud a la solicitud allegada por EDGAR CAMILO MORENO JORDAN como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial contra JHON JAIRO SAAVEDRA AMAYA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JHON JAIRO SAAVEDRA AMAYA con la C.C. 94.454.997, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 924 del 8 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</i>
	<i>No. 05-2957 del 26 de septiembre de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
	<i>No. 05-382 del 6 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

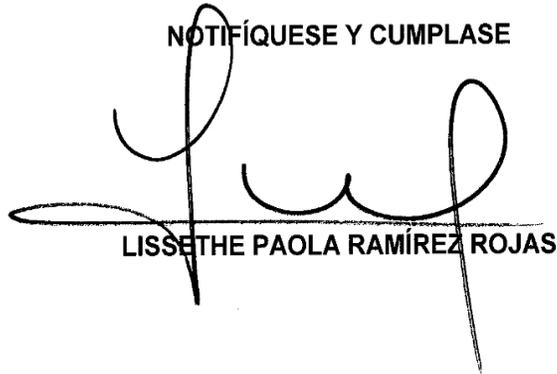
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: KELLY STEFANYA GARCIA BUITRAGO

RADICACIÓN No. 017-2018-00299-00

AUTO No. 1038

El abogado Víctor Mario Hurtado Alegría, allega al proceso la solicitud de terminación por pago total de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el expediente se observa que la entidad que representa PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad de demandante es Banco de Occidente S.A, en consecuencia, se,

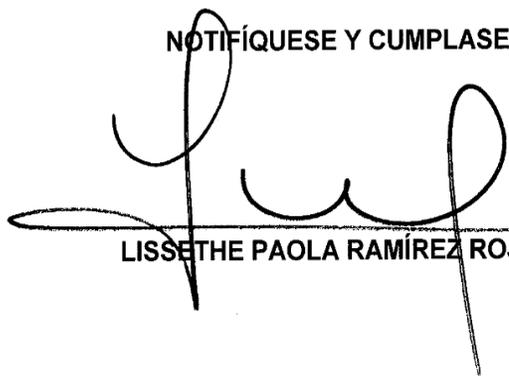
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la terminación del proceso por pago total de obligación pretendida, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Víctor Mario Hurtado Alegría, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: WILLIAM JESUS VEGA DAZA
RADICACIÓN No. 017-2018-00881-00
AUTO No. 959

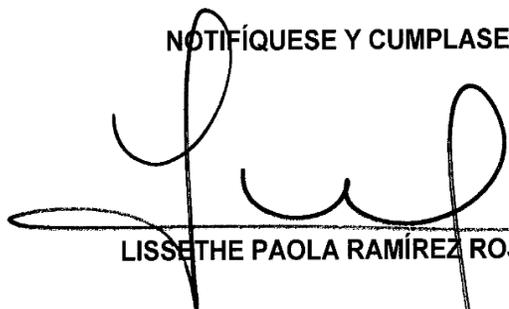
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, como apoderado judicial del ejecutante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT
cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ANA ROSA AFERRER GONZALEZ

RADICACIÓN No. 018-2017-00523-00

AUTO No. 957

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

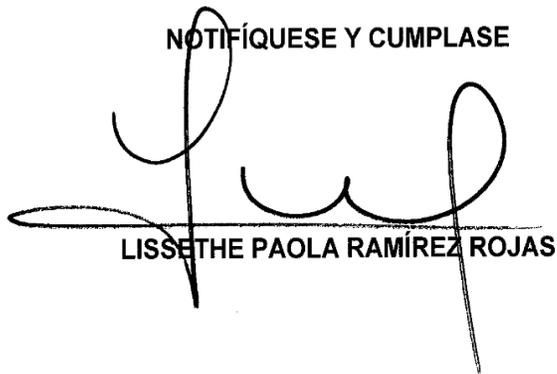
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S. con Nit. 901.603.823-1**, representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con el número de C.C. 13.749.619, portador de la TP. 128.694 expedida por el CSJ.1; para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado demandante que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del enlace, para la revisión del mismo, debe elevar la misma al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: STIVEN SAAVEDRA PASAJE
RADICACIÓN No. 018-2022-00766-00
AUTO No. 1039

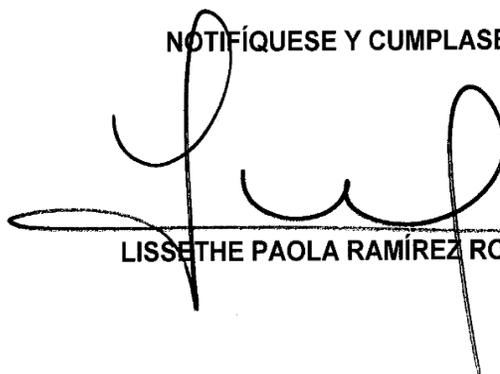
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO: ANA CECILIA RIASCOS CAICEDO Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2018-00921-00

AUTO No. 947

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 100.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 146.116,88	sep-18
\$ 100.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.174.010,38	oct-18
\$ 100.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 2.160.186,93	nov-18
\$ 100.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 2.151.289,55	dic-18
\$ 100.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 2.127.521,45	ene-19
\$ 100.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 2.180.914,40	feb-19
\$ 100.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.148.321,87	mar-19
\$ 100.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.143.373,61	abr-19
\$ 100.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.145.353,23	may-19
\$ 100.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.141.393,57	jun-19
\$ 100.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.139.413,11	jul-19
\$ 100.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.143.373,61	ago-19
\$ 100.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.143.373,61	sep-19
\$ 100.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.121.569,90	oct-19
\$ 100.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.114.621,61	nov-19
\$ 100.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.102.698,13	dic-19
\$ 100.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.088.768,02	ene-20
\$ 100.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.117.600,09	feb-20
\$ 100.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.106.674,33	mar-20
\$ 100.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.080.798,56	abr-20
\$ 100.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.030.833,76	may-20
\$ 100.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.023.817,16	jun-20
\$ 100.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.023.817,16	jul-20
\$ 100.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.040.848,27	ago-20
\$ 100.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.046.851,79	sep-20
\$ 100.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.020.808,43	oct-20
\$ 100.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.995.697,57	nov-20
\$ 100.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.957.398,35	dic-20
\$ 100.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.943.248,12	ene-21
\$ 100.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.965.474,50	feb-21
\$ 100.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.952.347,18	mar-21
\$ 100.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.942.236,57	abr-21
\$ 100.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.933.127,58	may-21
\$ 100.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.932.114,91	jun-21
\$ 100.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.929.076,26	jul-21
\$ 100.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.935.152,57	ago-21
\$ 100.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 1.930.089,26	sep-21
\$ 100.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 1.918.940,22	oct-21
\$ 100.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 1.938.189,23	nov-21
\$ 100.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.957.398,35	dic-21
\$ 100.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 1.977.575,56	ene-22
\$ 100.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 2.041.849,13	feb-22
\$ 100.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 2.058.847,19	mar-22
\$ 100.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 2.116.607,37	abr-22
\$ 100.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 2.181.900,27	may-22
\$ 100.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 2.249.673,85	jun-22
\$ 100.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 2.335.398,93	jul-22
\$ 100.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 2.425.144,37	ago-22
\$ 100.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 2.548.215,21	sep-22
\$ 100.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 2.652.828,21	oct-22



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 100.000.000,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 102.682.880,19
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 202.682.880,19

En consecuencia, se,

RESUELVE:

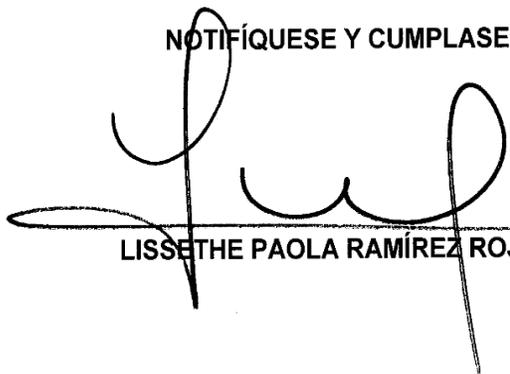
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** hasta el 31 de octubre de 2022, por la suma de **\$202.682.880,19**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de FOPEP, así:

En atención a su comunicación recibida el 26 de enero de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Emeterio Alborno, razón por la cual a partir del mes de febrero de 2023, los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JOAQUIN MUÑOZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 019-2019-00729-00
AUTO No. 994

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

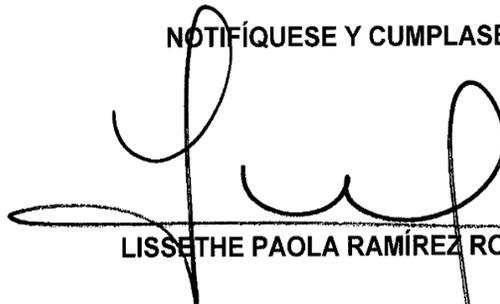
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes Banco AV Villas SA y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: IMPORTACIONES MOTOPARTNERS S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2020-00431-00

AUTO No. 988

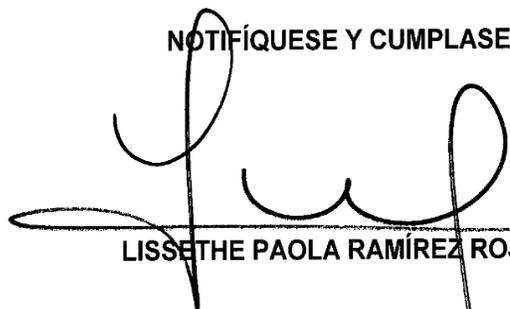
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, como apoderado judicial del ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS Y GRUPO CONSULTOR ANDINO
DEMANDADO: UBERNEY ZAPATA ZULUAGA
RADICACIÓN No. 020-2009-00937-00
AUTO No. 989

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

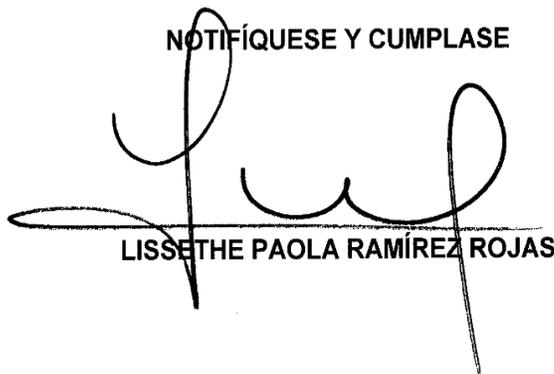
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.045.689.897 y Tarjeta Profesional No. 306.000¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado demandante que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del enlace, para la revisión del mismo, debe elevar la misma al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia No. 1017407



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JUAN ANDRÉS CÁRDENAS PEREA
RADICACIÓN No. 020-2018-00408-00
AUTO No. 946

En atención al escrito que antecede, se,

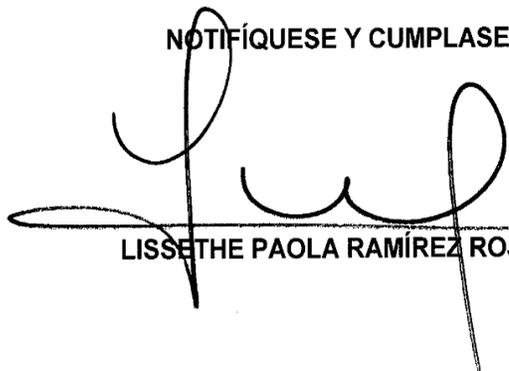
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sura, así:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 16785379
NOMBRES Y APELLIDOS	Juan Andres Cardenas Perea
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Proteccion Laboral
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	12/04/2011
FECHA RETIRO EPS SURA	31/12/2022
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	538
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	43
EMPLEADOR(ES)	N.I.T. 901317668 FACILITADORES EMPRESARIALES SAS Desde 30/12/2022 Hasta 31/01/2023 N.I.T. 901317668 FACILITADORES EMPRESARIALES SAS Desde 31/10/2019 Hasta 31/10/2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR

RADICACIÓN No. 020-2020-00388-00

AUTO No. 1040

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE MARZO DE 2023

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1026003 del 28 de febrero de 2023



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARIA CRISTINA LASSO VALOR

RADICACIÓN No. 020-2020-00721-00

AUTO No. 1041

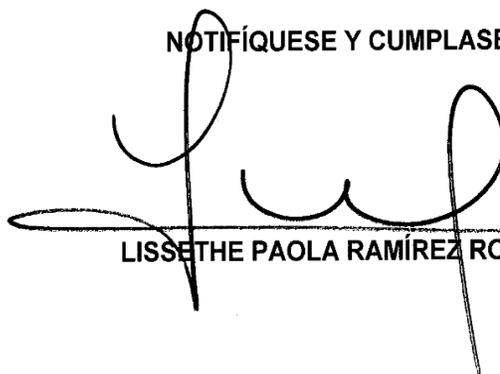
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSÉ OVILIO LONDOÑO
RADICACIÓN No. 021-2017-00582-00
AUTO No. 958

Revisado el escrito que antecede, por medio del cual la profesional en derecho de la parte actora, solicita nuevamente sea aceptada su renuncia al poder a ella conferido, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE.

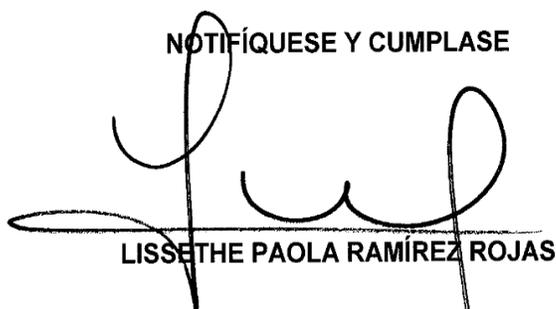
En consecuencia, como quiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, conforme lo expuesto en precedencia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALEGRÍA GALEANO Y OTRA
RADICACIÓN No. 021-2017-00842-00
AUTO No. 954

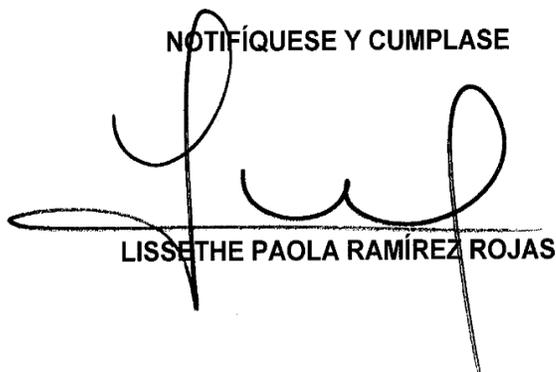
En atención a la solicitud de impulso procesal allegada, se,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto a través del auto No. 129 del 11 de enero de 2023, el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado judicial de BANCAMIA S.A; pues si bien solicita se de trámite a la renuncia de poder presentada, mediante la citada providencia, se resolvió conforme a derecho respecto al aceptar la renuncia al poder conferido dentro del proceso; dicha providencia fue notificada en oportunidad y cobró firmeza sin reparo alguno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO

RADICACIÓN No. 021-2020-00383-00

AUTO No. 1042

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE MARZO DE 2023

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1026003 del 28 de febrero de 2023



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: DORA ELSY RAMIREZ HENAO
RADICACIÓN No. 021-2022-00164-00
AUTO No. 1043

En virtud a la solicitud allegada por ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra DORA ELSY RAMIREZ HENAO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a DORA ELSY RAMIREZ HENAO con la C.C. No. 42.754.759 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Ejecución de Cali bajo la partida No.033-2022-00164-00.</i>	<i>No. 715 del 4 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

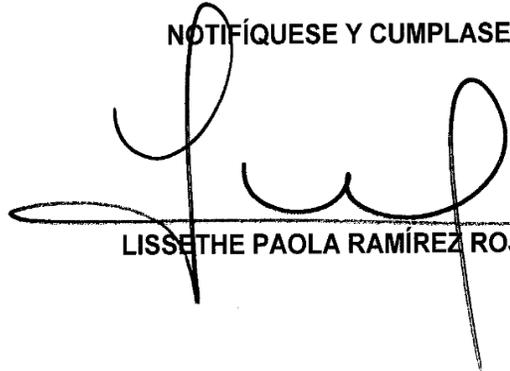


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: WILLIAM PERLAZA SOLIS
RADICACIÓN No. 021-2022-00611-00
AUTO No. 1044

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

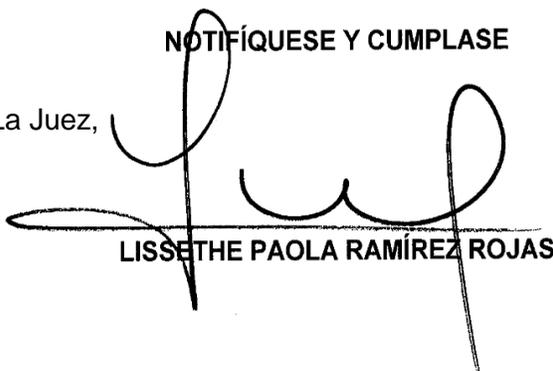
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: OSCAR ANDRES SUAREZ
RADICACIÓN No. 022-2021-00465-00
AUTO No. 1045

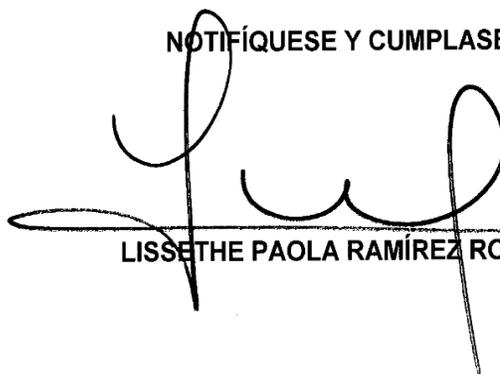
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de subrogatorio parcial. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A Y CISA cesionaria
DEMANDADO: YENNY TELLO DIAZ
RADICACIÓN No. 023-2017-00576-00
AUTO No. 956

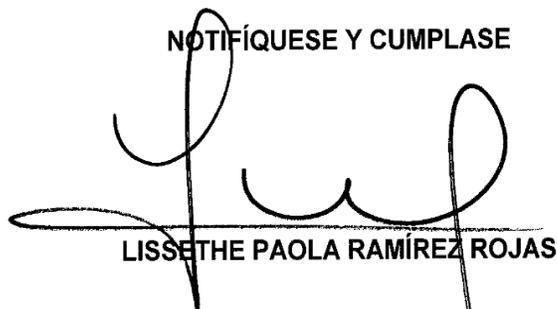
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, como apoderado judicial del ejecutante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: DEICY MARIA ASTUDILLO DE RESTREPO
RADICACIÓN No. 023-2020-00088-00
AUTO No. 1046

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

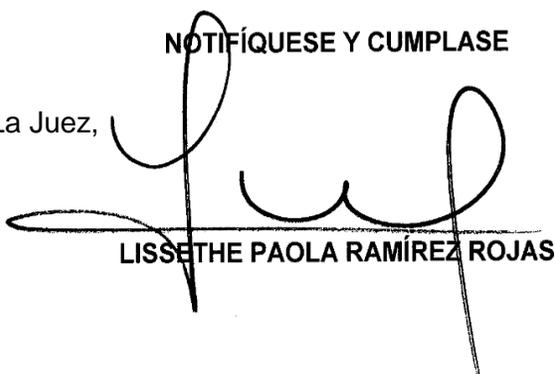
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P

SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: EFRAIN ALVAREZ CALDERON

RADICACIÓN No. 023-2021-00944-00

AUTO No. 1084

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO

RADICACIÓN No. 025-2019-00636-00

AUTO No. 982

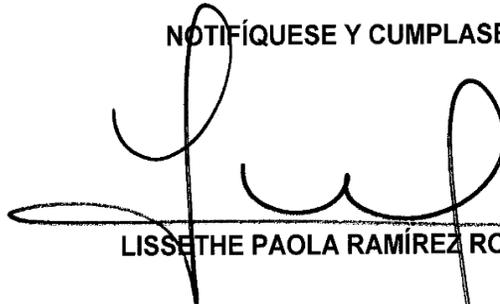
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de vigencia No. 1017345



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JULIO CESAR MORENO LLANOS

DEMANDADO: LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA Y OTRA

RADICACIÓN No. 025-2019-00690-00

AUTO No. 990

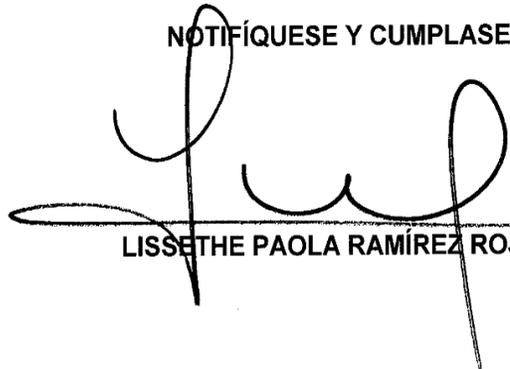
En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el Segundo Promiscuo Municipal del Caloto – Cauca, mediante auto No. 073 de fecha 23 de febrero de 2023, “(...) *me permito informarle que, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo tramitado en este despacho bajo radicado N° 191424089002 – 2017-00080-00, no fue posible atender la solicitud de embargo de remanentes recibida en el correo institucional de este Despacho, el día 16 de agosto de 2021, dado que, para dicha fecha, el proceso relacionado, en contra de la señora LIBIA PATRICA MANRIQUE SILVA, se encontraba archivado, derivado de la terminación del mismo, lo cual se realizó el 1 de marzo de 2018, según constancia visible a folios 137 del libro radicador N° 5 de este Juzgado*”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ADRIANA RODRIGUEZ FAJARDO

RADICACIÓN No. 025-2022-00520-00

AUTO No. 1047

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

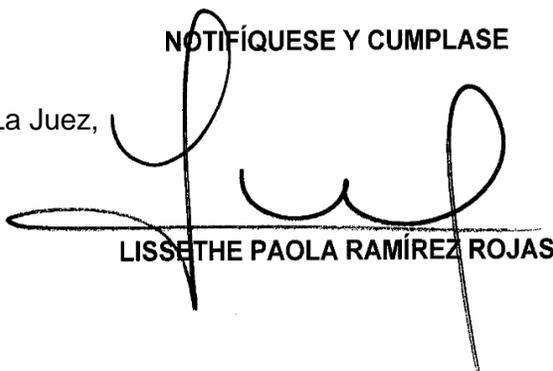
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LISIMACO CORTES MOTTA
RADICACIÓN No. 026-2018-00293-00
AUTO No. 999

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

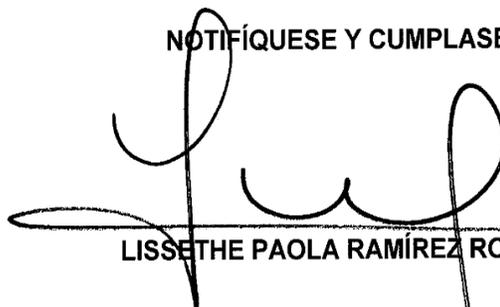
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO AV VILLAS SA y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: ARI NATHAN
RADICACIÓN No. 026-2020-00038-00
AUTO No. 950

En atención a la solicitud que antecede, se,

RESUELVE:

REQUERIR al JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY EN BOGOTÁ D.C dentro del proceso bajo la partida No. 2018-01906-00 para que informe los efectos respecto a la medida cautelar la medida cautelar de remanentes que recae sobre la demandada a ARI NATHAN identificada con C.E. 346.991; comunicada mediante oficio CYN/005/1740/2022 del 22 de agosto de 2022, radicada mediante correo electrónico institucional desde el 20 de septiembre de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA CARTERA cesionaria Y FNG

DEMANDADO: CARLOS MARIO PAREDES SANABRIA

RADICACIÓN No. 026-2020-00345-00

AUTO No. 1048

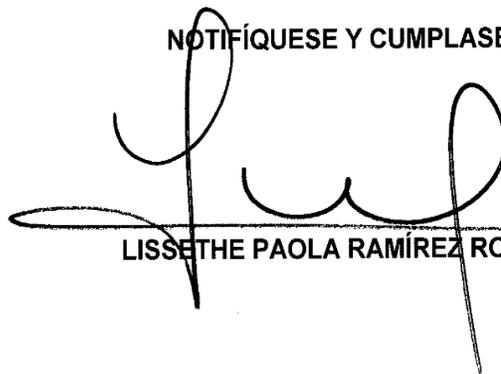
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de subrogatorio parcial. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS TORO ORDOÑEZ
RADICACIÓN No. 026-2021-00552-00
AUTO No. 1049

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: NEGAR la petición de comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que a la fecha dentro del expediente no reposa el certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P

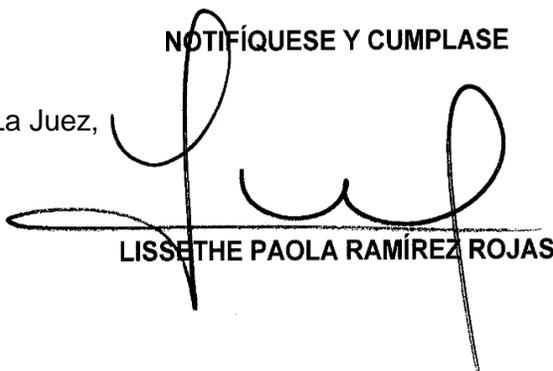
CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: CARMEN ESTELA ROSERO TORRES Y OTROS

RADICACIÓN No. 026-2021-00599-00

AUTO No. 1050

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: WILLIAM POLINDARA MILLAN
RADICACIÓN No. 027-2007-00391-00
AUTO No. 991

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

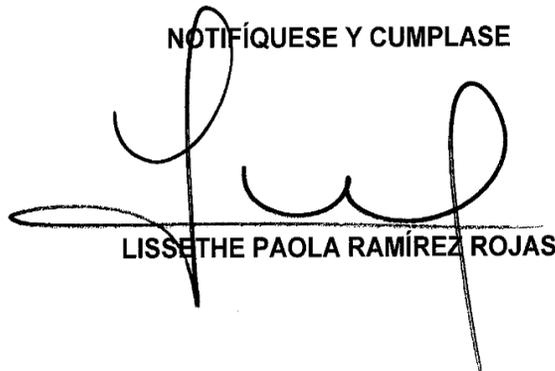
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI, así:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto me permito informarle que tal como se lo hemos comunicado al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a través de nuestros oficios No PG-0534 de Julio 26 de 2007 y 710.4-DT-0986 de Abril 23 de 2013, el señor WILLIAM POLINDARA MILLAN, desde los años 1999 y 2000, se encuentra embargado por dos procesos de alimentos que cubren su capacidad legal de descuento, (50% de su salario y 50% de sus prestaciones sociales), así:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
09 de Familia de Cali	76001311000919990226101	1999-11-24	Angela Marcela Polindara	16.66
10 de Familia de Cali	76001311001020000072301	2000-07-12	Maria Lida Morales	33.33

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NANCY EVELIN MOSQUERA MARULANDA

DEMANDADO: JENNY ANDREA RODRIGUEZ HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 027-2011-00438-00

AUTO No. 1051

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ...”*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”. Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto. Corolario de lo anterior, se,

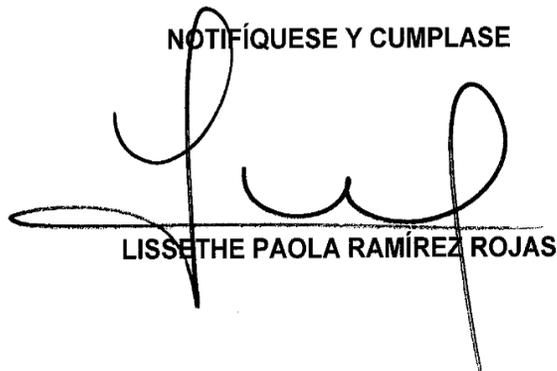
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por secretaria al ejecutante por el termino de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 y el artículo 461 del C.G.P, el escrito allegado.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida se encontraría satisfecha conforme lo expresado por la demandada y de ser el caso proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN RAMÍREZ BARBOSA
RADICACIÓN No. 027-2018-01035-00
AUTO No. 998

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

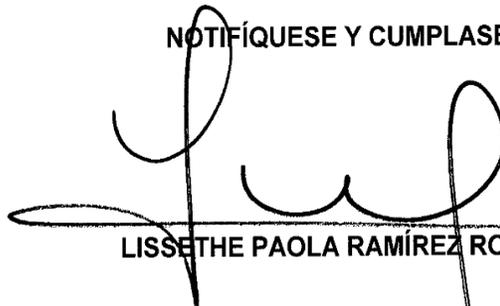
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO AV VILLAS SA y a favor de E-CREDIT S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a E- CREDIT S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ANDRÉS GIRALDO GOMEZ
RADICACIÓN No. 027-2020-00691-00
AUTO No. 1005

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

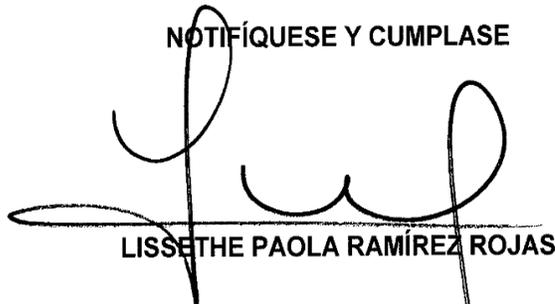
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes Banco AV Villas SA y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS HUERTAS ORTIZ
RADICACIÓN No. 028-2014-00600-00
AUTO No. 942

En atención al escrito que antecede, se,

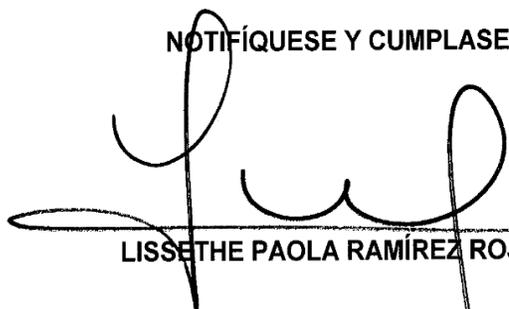
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, así:

En respuesta al oficio de la referencia, le informo que fue aplicada la medida cautelar respecto del salario que devenga el señor JUAN CARLOS HUERTAS ORTIZ con C.C. No. 16.743.548, en cuantía de \$269.013.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: MARÍA CLARA VALENCIA DÁVILA
RADICACIÓN No. 028-2017-00617-00
AUTO No. 1001

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

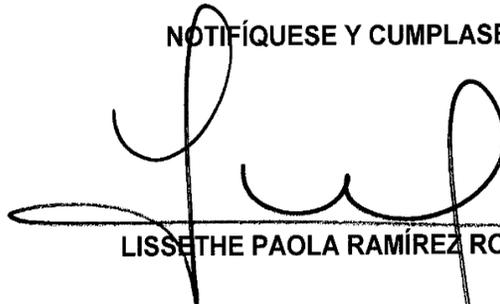
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes Banco AV Villas SA y a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.

DEMANDADO: ROBERT ALEXANDER RAMOS

RADICACIÓN No. 028-2019-00246-00

AUTO No. 995

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

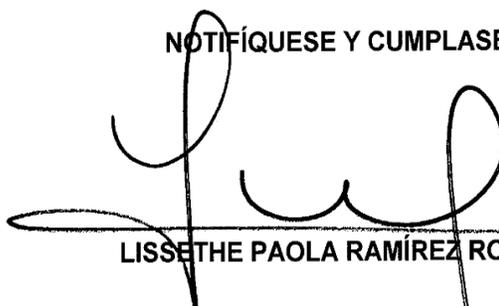
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO AV VILLAS SA y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: FRIDVAL S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2019-00859-00

AUTO No. 1052

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de subrogatorio parcial. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRESI S.A.S

DEMANDADO: ANA LISSETH CARRERA RIVERA

RADICACIÓN No. 028-2020-00057-00

AUTO No. 1072

La abogada Diana Catalina Otero Guzmán, presentó dos solicitudes de orden judicial; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no representa a ninguna de las partes en el proceso; en consecuencia, se,

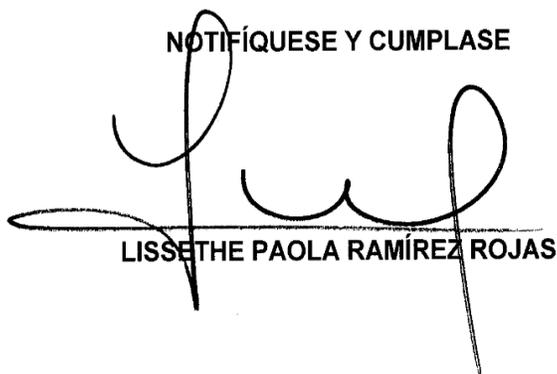
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a las solicitudes aportadas, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso, que a fin de consultar el expediente electrónico debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se remita el enlace de acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALBA LUCIA GIRALDO DIEZ

RADICACIÓN No. 028-2021-00414-00

AUTO No. 1053

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP, en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de Bancolombia S.A o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, en consecuencia, se,

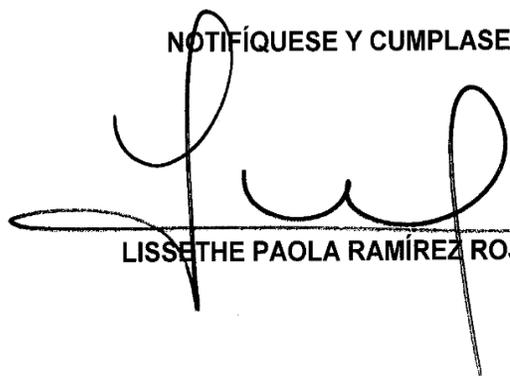
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por pago total solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIRO LONDOÑO ALVAREZ
RADICACIÓN No. 029-2009-00467-00
AUTO No. 1054

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JAIRO LONDOÑO ALVAREZ con la C.C. 17.068.088, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 61 del 15 de noviembre de 2013 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
	<i>No. 05-1178 del 23 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos

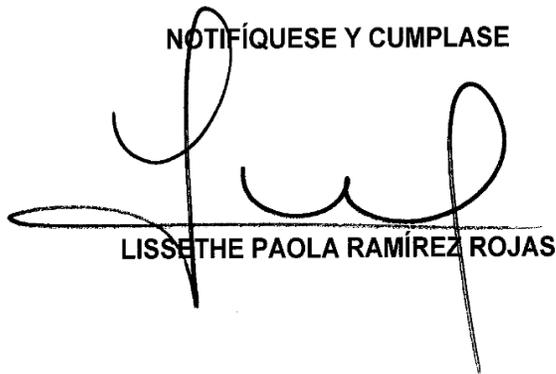


contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE MARZO DE 2023

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LUCILA ORTEGA RIVADENEIRA
RADICACIÓN No. 029-2018-00514-00
AUTO No. 997

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

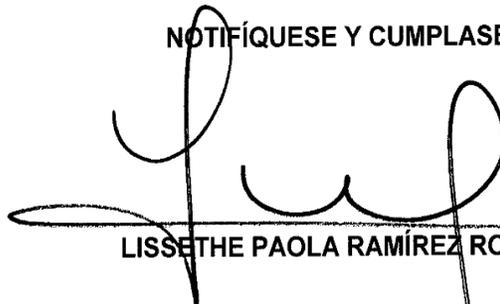
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO AV VILLAS SA y a favor de E-CREDIT S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a E- CREDIT S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA CARTERA cesionaria Y FNG

DEMANDADO: CAMV INGENIERIA S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2021-00017-00

AUTO No. 1055

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO** como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de subrogatorio parcial. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MEDINA MARQUEZ

RADICACIÓN No. 029-2021-00095-00

AUTO No. 1085

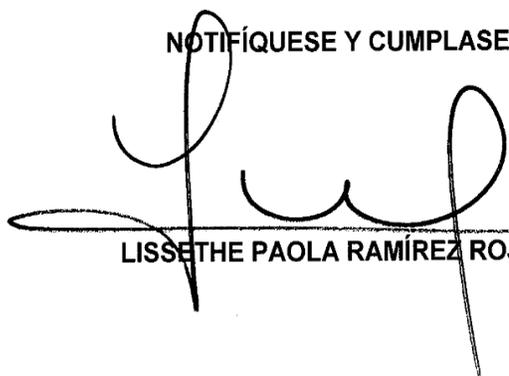
Solicita la apoderada judicial de la parte actora, se oficie a la EPS Servicio Occidental de Salud para que informe a través de qué empresa se encuentra afiliado el demandado y poder solicitar el embargo del salario que devengue, sin embargo, de la consulta en el ADRES que anexa se desprende que aquel aparece vinculado a través del régimen subsidiado, de lo cual se corrobora que su afiliación no es en calidad de cotizante como trabajador dependiente o independiente y menos aún en el régimen contributivo del SGSSS, sin que resulte entonces procedente lo pretendido, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud incoada por la parte ejecutante, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: STEVEN VERNON SUNDQUIST cesionario
DEMANDADO: CRISTINA GORDILLO MEDINA
RADICACIÓN No. 030-2009-01216-00
AUTO No. 1056

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 67.007.071 y Tarjeta Profesional No. 108.902¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

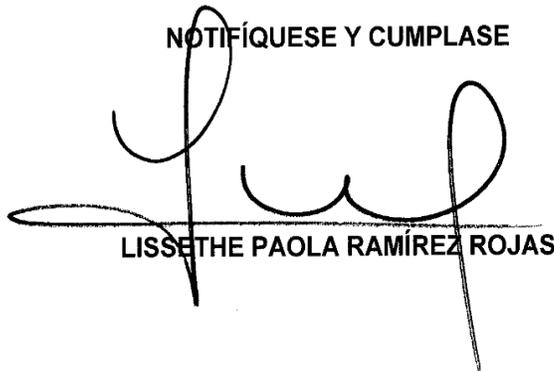
SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 2561 del 31 de octubre de 2018.

líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* para su diligenciamiento al correo electrónico giovannacaicedo@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo.

TERCERO: INFORMAR a la abogada Caicedo Álvarez que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1026225 del 28 de febrero de 2023



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A ESP
DEMANDADO: CARMEN EMILIA SERRANO
RADICACIÓN No. 030-2018-00367-00
AUTO No. 1057

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

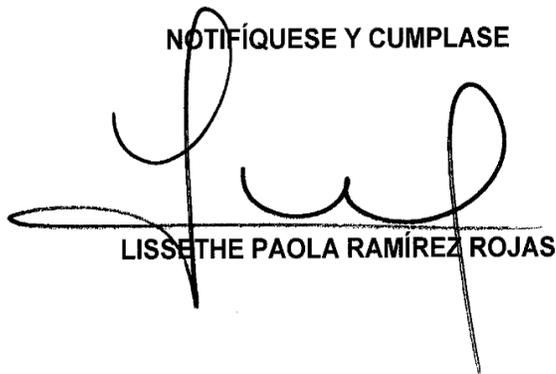
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.085.939 y Tarjeta Profesional No. 334.143¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado Echeverry Nieto que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido y la entrega de la documentación aportada, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1026280 del 28 de febrero de 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ÁLVARO ALFONSO OLANO TASCON Y OTRO

DEMANDADO: HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ

RADICACIÓN No. 030-2019-00390-00

AUTO No. 960

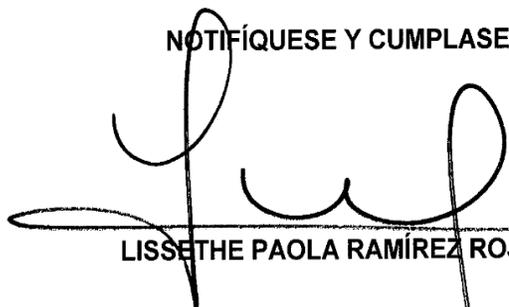
El apoderado judicial de la parte actora, allega nuevamente escrito mediante el cual renuncia al poder otorgado; sin embargo, no acredita el presupuesto establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, que al tenor reza: "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado HERNEY EMIRO GUZMAN GOMEZ, por lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: P&P SERVICIOS INMOBILIARIOS M.A
DEMANDADO: JOSE SALUSTIO QUIROZ VASQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 030-2020-00552-00
AUTO No. 1058

En virtud a la solicitud allegada por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por P&P SERVICIOS INMOBILIARIOS M.A actuando a través de apoderada judicial contra JOSE SALUSTIO QUIROZ VASQUEZ Y LUIS FERNANDO OSPINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JOSE SALUSTIO QUIROZ VASQUEZ con la C.C. No. 16.748.997 y LUIS FERNANDO OSPINA con la C.C. 1.128.053.683, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 210 del 22 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

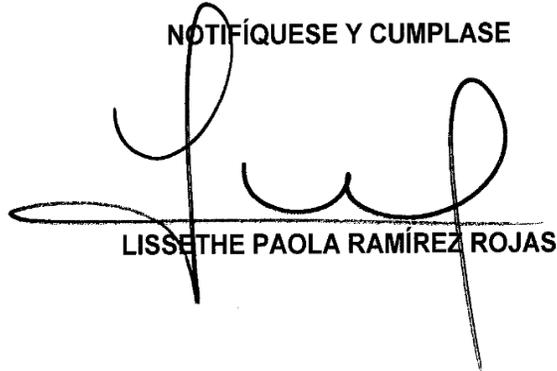


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RIASCOS

RADICACIÓN No. 031-2021-00599-00

AUTO No. 1059

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: ELIO PAREDES SUAREZ
RADICACIÓN No. 032-2019-00673-00
AUTO No. 983

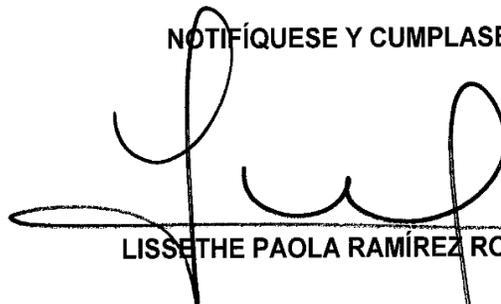
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de vigencia No. 1017345



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MULTICENTRO UNIDAD 15-17 PH
DEMANDADO: JAIRO EFRAÍN CERÓN MARTÍNEZ
RADICACIÓN No. 032-2019-01030-00
AUTO No. 948

En atención a la comunicación que antecede, se,

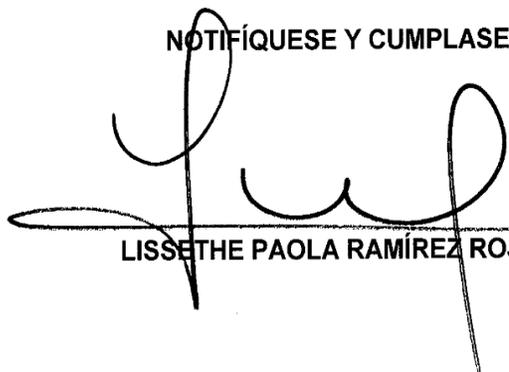
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, así:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 20 de febrero de 2023, bajo la inscripción Nro. 211 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio CERON MARTINEZ JAIRO EFRAIN de propiedad del señor CERON MARTINEZ JAIRO EFRAIN. Mediante Oficio CYN/005/0083/2023 Radicación 76 00 14 003 032 2019 01030 00 del 11 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CARLOS LOZANO
RADICACIÓN No. 032-2020-00266-00
AUTO No. 1060

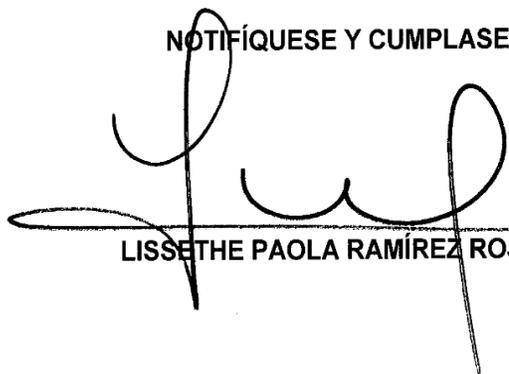
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE MARZO DE 2023

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1026003 del 28 de febrero de 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ JULIÁN GONZÁLEZ MARMOLEJO
RADICACIÓN No. 033-2019-00109-00
AUTO No. 993

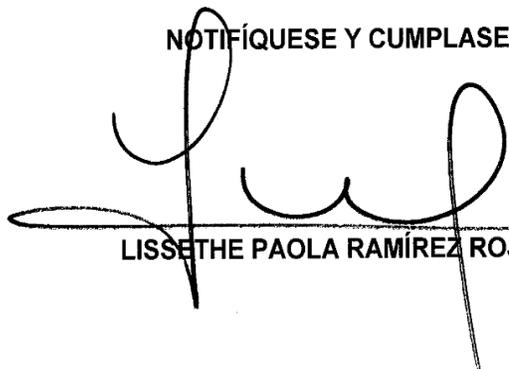
Verificado el contenido del escrito allegado por Systemgroup SAS, quien allega cesión de derechos de crédito suscrito por SOCTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., corresponde manifestar que no se encuentra acreditada la calidad de representante legal referidas en el certificado de existencia y representación correspondiente a la parte actora, Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

NEGAR el tramite de escrito de cesion, por el motivo señalado en la precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: MARIA JINETH GIRALDO GRAJALES

RADICACIÓN No. 033-2022-00187-00

AUTO No. 1061

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

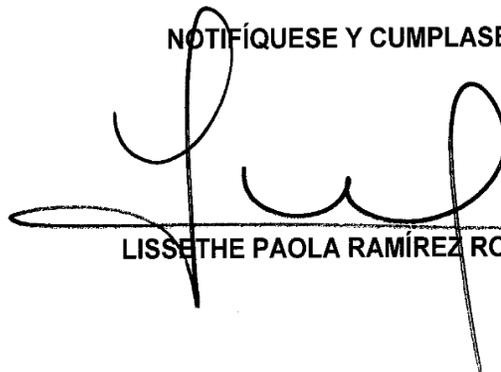
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: MARIA JINETH GIRALDO GRAJALES

RADICACIÓN No. 033-2022-00187-00

AUTO No. 1062

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

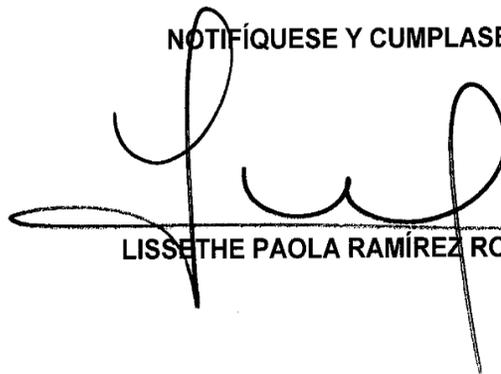
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-613824 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, posea la señora MARIA JINETH GIRALDO GRAJALES identificada con C.C. No. 25.248.387.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali – Valle del Cauca, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOSERVUNAL
DEMANDADO: SOLANGY PEREZ SILVA
RADICACIÓN No. 033-2022-00441-00
AUTO No. 1063

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: FRANCY LORENA BOLAÑOS FERNANDEZ
RADICACIÓN No. 033-2022-00489-00
AUTO No. 1064

En virtud a la solicitud allegada por LUIS EDUARDO RUA MEJIA apoderado especial de la parte actora y OLGA LUCIA MEDINA MEJIA como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderada judicial contra FRANCY LORENA BOLAÑOS FERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-60048 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada FRANCY LORENA BOLAÑOS FERNANDEZ con la C.C. No. 31.579.432.</i>	<i>No. 1838 del 6 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

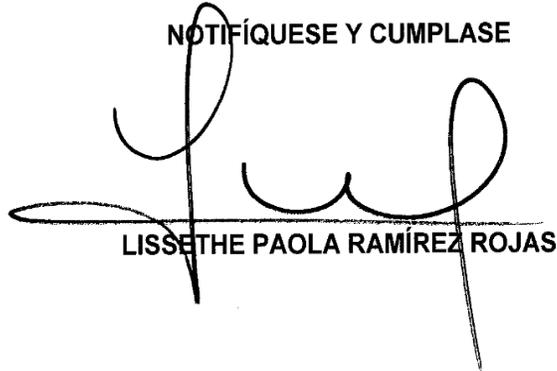


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: EDWIN GUASTAR GÓMEZ
RADICACIÓN No. 034-2019-00082-00
AUTO No. 992

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

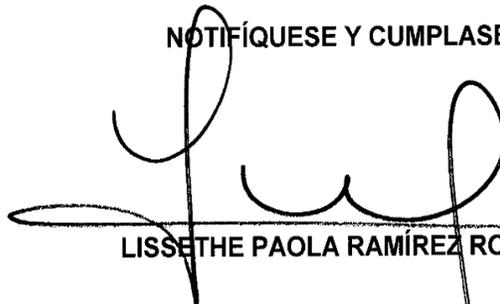
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes Banco AV Villas SA y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADIELA CARDONA ARANGO
DEMANDADO: MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00
AUTO No. 941

En atención comunicación que antecede, se,

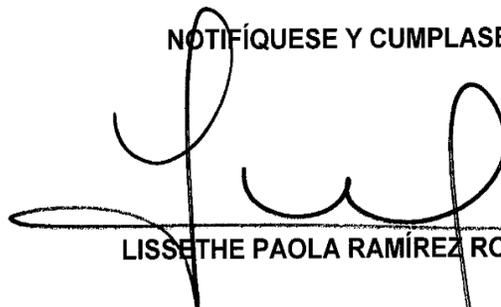
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali y que en su contenido plasma:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 20 de febrero de 2023, bajo la inscripción Nro. 202 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio LICORES EL BORRACHITO de propiedad de la señora ZULUAGA GOMEZ MARIA ISABEL. Mediante Oficio CYN/005/0094/2023 Radicación 76 00 14 003 035 2015 00916 00 del 11 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA